



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

Sacaba, 21 de febrero del 2020
CITE/GAMS/DISM N° 88/2020

Señora:

Lic. Nancy C. Bolaños Moya
DIRECTORA EJECUTIVA DE R.U.A.T.

Presente.-

**REF.: SOLICITA HABILITACION DE PRUEBAS PARA INICIO DE COBRO DEL
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DE
LA GESTIÓN FISCAL 2019**

De mi consideración:

A efecto de iniciar el cobro **DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA GESTIÓN FISCAL 2019**, adjunto a la presente las plantillas para la habilitación de cobro con la totalidad de la información de valores y datos, en medio digital, que debe ser cargada al sistema, esto con la finalidad de proceder a la habilitación de pruebas para su verificación en la aplicación.

La firma digital correspondiente al archivo enviada es la siguiente y con código HASH:

*b064a4e09a114908e0d634d313d176b0 INMUEBLES PLANTILLA 2019
REAJUSTADA.xlsx*

Por último, se expone el funcionario que coordinará la habilitación de cobro será el siguiente:

Nombre	Nº Celular	Telf. Oficina	Correo Electrónico
Gualberto Chávez Mamani	71440524	4701677 INTERNO 1049	gualbertochavez@hotmail.es

Sin otro asunto en particular, me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

GCM/erha
Cc/Archivo

Gualberto Chávez Mamani
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



21/02/20



RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA N° 001/2020
Sacaba, 03 de febrero de 2020

Vistos y Considerando:

Que, el Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos, Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los Gobiernos Municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002, señala como factor de actualización de las obligaciones con el Estado, la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV, es determinado por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 039/2015 y Ley Municipal N° 078/2017.

Que, la Ley 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales en su Artículo 3.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido para esta jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico - tributarias urbanas y rurales aprobadas por el Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley 046/2015 de Aprobación de Planos de Zonificación - Valuación Zonal y Tablas de Valor del Área Urbana del Municipio de Sacaba, establece en su artículo primero.- Aprobar los Planos de Zonificación, la Valuación Zonal y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación del Área Urbana del Municipio de Sacaba, consignadas en el Anexo I de la presente Ley Municipal.

Que, la Ley 046/2015 de Aprobación de Planos de Zonificación - Valuación Zonal y Tablas de Valor del Área Urbana del Municipio de Sacaba, establece en su artículo segundo. - Aprobar los siguientes factores:

- a) Factores de inclinación para la valuación de los terrenos (Anexo II tabla (A))
- b) Factores de existencia de servicios (Anexo II tabla (B))
- c) Factores de depreciación de las construcciones (Anexo II tabla (C))

En todos los casos son los factores de determinación para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

Que, la Ley 046/2015 de Aprobación de Planos de Zonificación - Valuación Zonal y Tablas de Valor del Área Urbana del Municipio de Sacaba en su artículo tercero. - I.-Aprobar las tablas de valuación de terrenos y construcciones que se utilizaran para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), consignadas en el Anexo III de la presente Ley Municipal. II.- El Ejecutivo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Municipal podrá mediante Decreto Municipal, actualizar las tablas de valuación de terrenos y construcciones señaladas en los Anexos de la presente Ley, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicado por el Banco Central Bolivia entre el 01 de enero al 31 diciembre de cada gestión fiscal, siempre y cuando haya incremento de la UFV's, con relación al boliviano.

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, la Ley Municipal N° 039/2015 y la Ley Municipal N° 078/2017.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, inciso c) establece la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipales por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Municipal, establece en su artículo 16.- que será el instrumento legal para los actos administrativos subalternos de orden interno de cada Órgano de Gobierno.

Que, el Informe Técnico N° 009/2020 de fecha 09/01/2020 emanado de la Jefatura de Bienes Inmuebles, pone a consideración la actualización de la Escala Impositiva en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) entre el 01 de enero al 31 diciembre de la gestión 2019.

Que, el Informe Legal N° 001/2020 de fecha 21 de enero de 2020, recomienda determinar la aplicación de la escala impositiva para la Liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la gestión 2019 sea en base al Informe Técnico DISM/JBI/Inf. N° 009/2020 de fecha 09 de enero de 2020, emitido por Jefatura de Bienes Inmuebles.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las facultades conferidas en los artículos 21°, 64° de la Ley N° 2492 y Decreto Edil 103/2019 de 04 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplíquese la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), para la **gestión fiscal 2019**, aprobada según Ley Municipal 039/2015 y actualizada en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV publicado por el Banco Central de Bolivia, entre el 01 de enero al 31 diciembre de cada gestión fiscal, en el presente caso para el cobro de la gestión 2019, la misma que se halla consignada en el (Anexo I) de la presente Resolución Administrativa.

En cumplimiento de esta disposición, se determina la actualización de la Escala Impositiva se la realizo en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) Publicado por el Banco Central De Bolivia entre el 01 de enero de 2019 (U.F.V.= 2,29085) al 31 de diciembre de 2019 (U.F.V.= 2,33187), una variación de enero a diciembre del 2019 de (U.F.V.= 1,01791).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aplíquese los siguientes factores para la gestión fiscal 2019:

- a) Factores de inclinación para la valuación de los terrenos, Anexo II tabla (A)
- b) Factores de existencia de servicios, Anexo II tabla (B)
- c) Factores de depreciación de las construcciones, Anexo II tabla (C)
- d) Aplicar las tablas de valuación de terrenos y construcciones que se utilizaran para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), consignadas en el Anexo III de la presente Resolución Administrativa.

Página 2 | 8



En todos los casos son los factores de determinación para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), que se aprobaron en la Ley Municipal 046/2015, establecidos en su artículo N° 2 y 3, mismos que se aplicaran para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), correspondiente a la Gestión Fiscal 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la gestión fiscal 2019, a partir del 26 de febrero del 2020, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento de plazo cuyos periodos de descuentos escalonado y finalización de plazo se detalla a continuación.

Periodos	Inicio de cobro (IMPBI)	Fin	Descuento Sobre Monto Determinado
1º	26/02/2020	30/04/2020	15%
2º	01/05/2020	31/10/2020	10%
3º	01/11/2020	31/12/2020	5%

Si alguno de los plazos señalados en el periodo 1º, 2º y 3º del cuadro que antecede concluyera en un día inhábil el mismo será prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. - El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles deberá ser pagado en las entidades Financieras Bancarias, pudiendo ser beneficiados con el descuento escalonado, para aquellos contribuyentes que efectivicen el pago total de este impuesto antes de la fecha de vencimiento señalado en el Artículo Cuarto de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Para inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, la base imponible del IMPBI de la gestión fiscal 2019, se determinará en base a valores de mercado vigentes al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- El Impuesto Municipal a la Propiedad Inmueble Agraria, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, y también se ha establecido en la Ley Municipal 039/2015 en su artículo 7 inciso II. Los bienes inmuebles ubicados en zonas urbanas no zonificadas, serán objeto de reglamentación por el Ejecutivo Municipal. En el caso de la propiedad inmueble agraria, cuando la superficie sea igual o mayor a la mediana propiedad agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota de 0.25% al valor que el contribuyente atribuya a su bien inmueble.

Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, de






GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

acuerdo a lo previsto en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

La liquidación y pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Art 25 ° del DS N° 27310.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Administración Tributaria Municipal, a través de sus Unidades queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

Es dada en la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.


Guillermo Álvarez Mamani
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



**ANEXO I
ESCALA IMPOSITIVA
GESTION FISCAL 2019**

MONTO DE VALUACION (En Bs.)		IMPBI 2019		
Desde (Bs.)	Hasta (Bs.)	Cuota Fija (Bs.)	Más el %	S/Excedente de (Bs):
0	591.380	0	0,35	1
591.381	1.182.756	2.070	0,50	591.381
1.182.757	1.774.135	5.026	1,00	1.182.757
1.774.136	En adelante	10.940	1,50	1.774.136

**ANEXO II
TABLA A**

FACTORES DE INCLINACIÓN PARA LA VALUACIÓN DEL TERRENO		
DESCRIPCIÓN		FACTOR A APLICAR
PLANO	pendiente de 0 a 10 grados	1
INCLINADO	pendiente de 11 grados a 15 grados	0.9
MUY INCLINADO	pendiente mayor a 15 grados	0.8

TABLA B

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS		FACTOR A APLICAR
Energía Eléctrica		0,2
Agua		0,2
Alcantarillado		0,2
Telefonía		0,2
Mínimo		0,2

TABLA C

FACTORES DE DEPRECIACIÓN		
GESTIÓN 2019		
Antigüedad de la Construcción en años		Factor a Aplicar
De	A	
0	5	1,000
6	10	0,975
11	15	0,925
16	20	0,900
21	25	0,850
26	30	0,800
31	35	0,750
36	40	0,700
41	45	0,650
46	50	0,600
51	Adelante	0,550

[Handwritten signature]



**ANEXO III
TABLAS DE VALUACIÓN DE TERRENOS EN M2
(Expresado en bolivianos)**

**TABLA 1
ÁREA URBANA**

CÓDIGO DE ZONA	20	21	22	23	24	25	26
	ASFALTO	ADOQUÍN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA
1	152,79	139,03	122,76	106,34	87,06	76,78	65,65
2	129,29	116,51	103,9	90	73,12	65,7	53,93
3	106,45	97,71	88,68	76,31	61,36	53,57	44,82
4	98,5	77,78	68,42	58,7	48,29	38,62	31,96
5	55,03	49,64	44,17	38,08	28,98	27,32	21,91

**AVALÚO DE LAS CONSTRUCCIONES
TABLA 2**

VALOR METRO CUADRADO SEGÚN TIPO DE EDIFICACIÓN

**a) AVALÚO VIVIENDA UNIFAMILIAR
GESTIÓN 2019**

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m ²
30	Lujosa	2329
31	Muy Buena	1553
32	Buena	1033
33	Económica	645
34	Interés Social	383
35	Marginal	61

**TABLA 3
b) AVALÚO PROPIEDAD HORIZONTAL
GESTIÓN 2019**

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m ²
40	Lujosa	2867
41	Muy Buena	2086
42	Buena	1560
43	Económica	1297





**EXENCIONES
GESTIÓN 2019**

DESCRIPCIÓN	FACTOR
Asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente	100
Bienes inmuebles, construcciones e instalaciones desde que queden comprendidas en el derecho de vía	100
Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales	100
Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas	100
Personas de 60 años o mas	20

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IMPBI, creado por Ley Municipal N° 039/2015 (Texto Ordenado vigente), será determinado teniendo en consideración lo siguiente:

SISTEMA DE AUTOAVALÚO

1. LIQUIDACIÓN DEL IMPBI

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, utilizará el sistema automático de liquidación del IMPBI, sobre la base de la declaración que el contribuyente efectúe en el momento de prestar los datos solicitados para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes. Debiendo consignarse los datos generales del contribuyente, la identificación del inmueble y el código de la Alcaldía.

2. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPBI

Los criterios de valuación del terreno y construcción para determinar la base imponible del IMPBI son detallados a continuación:

2.1. INMUEBLES EN ÁREAS ZONIFICADAS

En las áreas zonificadas, la tipificación y valuación del terreno y construcciones adoptan los siguientes criterios:

a) TIPIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE TERRENOS

Corresponde su aplicación por parte de contribuyentes que sean propietarios de terrenos y viviendas unifamiliares. Para la valuación de los terrenos ubicados dentro de esta jurisdicción municipal, deberá utilizarse los planos de zonificación y tablas de valuación que se aplicaron para el cobro del IMPBI, según el valor que corresponda a los códigos de "Materiales en Vías" y "Zona Tributaria" de acuerdo a Anexo III, Tabla 1.

El valor final del terreno será el resultado de la multiplicación del valor por metro cuadrado (m²) que está identificado en la tabla de valuación de terrenos descrita Anexo III, Tabla 1, por la superficie del terreno, por el factor de ponderación de existencia de servicios (Anexo II, Tabla B) y por el factor de inclinación para la valuación del terreno (Anexo II, Tabla A).

Ubicación de terrenos en dos zonas tributarias:

En el caso en que un terreno se halle ubicado entre dos zonas establecidas para efectos de pago de este impuesto, se tomará el valor de la zona donde el predio tenga mayor superficie, si éstas son iguales se considerará la de mayor valor.

Existencia de servicios:

[Firma manuscrita]



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Los factores de existencia de servicios (agua potable + alcantarillado + energía eléctrica + telefonía + mínimo), serán tomados en cuenta si éstos son accesibles en alguno de los frentes, aunque no exista conexión domiciliaria.

Inclinación:

Para la aplicación del factor de inclinación se tomará en cuenta la vía, sea: calzada, pasaje, callejón, paso peatonal, gradería u otra, según corresponda. Si el terreno tiene más de un frente, se tomará el factor que corresponda a la vía con mayor inclinación.

Material de vía:

Para la valuación de terrenos ubicados en esquina, se tomará en cuenta la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor. En el caso de terrenos que no están en esquina y tienen más de un frente, se tomará el material de vía del frente de mayor longitud y si estos son iguales el de mayor valor.

Cuando el frente de un inmueble tenga dos materiales de vía diferentes, se tomará el de menor valor.

En el caso de urbanizaciones, condominios y otros espacios privados, se tomará como material de vía el de mayor valor entre el del acceso público común y el del frente de cada inmueble.

Los terrenos ubicados sobre vía de pavimento rígido, asumirán los valores determinados para vía de asfalto, en tanto se determine una clasificación diferenciada por zona valor para este tipo de material.

b) VALUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Corresponde su aplicación para "Viviendas Unifamiliares" e inmuebles de "Propiedad Horizontal".

b.1.) VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El valor de la construcción de viviendas unifamiliares, será el resultado de la multiplicación de la superficie construida por el valor del metro cuadrado por tipo de construcción, aplicado para el cobro del IMPBI detallado en el Anexo III, Tabla 2. A este valor se aplicará los factores de depreciación contenidos en la Tabla C del Anexo II, de acuerdo a su antigüedad.

Si en un terreno existieran dos o más construcciones diferentes, según el material utilizado o su antigüedad, cada uno se valorizará de acuerdo a su tipo de construcción y la suma de los valores constituirá el valor total de la superficie construida.

En el caso de remodelaciones que impliquen el cambio de tipología, se tomará en cuenta el año de su conclusión, el que deberá ser declarado o establecido mediante inspección técnica.

b.2.) INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El valor de la Propiedad Horizontal resultará de multiplicar la superficie construida (m²) por el valor según el tipo de construcción aplicado para el cobro del IMPBI descrita en el Anexo III, Tabla 3. Se aclara que el valor del inmueble incluye el valor de la fracción ideal del terreno, tomándose para el cómputo la suma del área propia de la construcción más la proporción de las áreas comunes.

c) BASE IMPONIBLE DEL INMUEBLE

La base imponible del inmueble será igual a la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, según lo indicado en los Incisos a) y b.1) para Vivienda Unifamiliar e Inciso b.2) en el caso de Propiedad Horizontal.

